IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO EN SECOP II:		CONV-004-2023
NÚMERO DEL CONTRATO:		CO1.PCCNTR.4737668
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA
EJECUTOR	:	EMPRESA FRIGORIFICO Y PLAZA DE FERIAS ZIPAQUIRA
NIT	:	800.184.419-3
OBJETO	:	"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1500 DE 2007 Y DEMAS NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE A LA EMPRESA FRIGORIFICO Y PLAZA DE FERIAS DE ZIPAQUIRA "EFZ", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR Y MENOR.".
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023
VALOR	:	OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($889.000.000) M/CTE
BANCO DE PROYECTOS	:	2022258990008
SUSCRIPCIÓN	:	ZIPAQUIRÁ, _____

Entre los suscritos, **WILSON LEONAR GARCÍA FAJARDO**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'541.477 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 52 del Acuerdo Municipal No. 015 de fecha de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO; y por otra parte, **EMPRESA FRIGORIFICO Y PLAZA DE FERIAS ZIPAQUIRA** identificada con NIT. 800.184.419-3, representada legalmente por **JOHN FREDY VILLARRAGA RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.543.327 de Zipaquirá, quien fue nombrado mediante decreto 068 del 09 de marzo de 2021, quien en adelante se denominará **EL EJECUTOR**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
PARTES:	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA
	EMPRESA FRIGORIFICO Y PLAZA DE FERIAS ZIPAQUIRA

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO. "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1500 DE 2007 Y DEMAS NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE A LA EMPRESA FRIGORIFICO Y PLAZA DE FERIAS DE ZIPAQUIRA "EFZ", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR Y MENOR."** Los Documentos del Proceso forman parte integral del presente convenio y definen igualmente las actividades, alcance, obligaciones del convenio, valor. **CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE.** La Alcaldía de Zipaquirá, deberá mediante el presente convenio, disponer los recursos para invertir y dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1500 de 2007 y demás normatividad vigente aplicable, asi como también para el mantenimiento de infraestructura, actualizar maquinaria, equipos, herramientas y costos y gastos de sostenimiento operativo que coadyuven al cumplimiento del mencionado Decreto y conlleve a fortalecer y generar mayor competitividad de la EFZ, siendo estos:

DESCRIPCION	VALOR A COMPROMETER
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE RED DE FRIO DE LA EFZ	$240.000.000
ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS PLANTAS DE SACRIFICIO DE BOVINOS Y PORCINOS, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO N° 1500/2007	$ 160.000.000
INVERSION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DIFERENTES REQUERIMIENTOS QUE EFECTUA LA AUTORIDAD AMBIENTAL (METROLOGÍA Y BOMBAS SUMERGIBLES).	$100.000.000
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL (PERSONAL OPERATIVO) DE LA EMPRESA FRIGRORIFICO Y PLAZA DE FERIAS	$ 389.000.000

CLÁUSULA CUARTA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO. Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, EL EJECUTOR se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente convenio, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas de EL EJECUTOR las siguientes:

La Empresa se obliga con el Municipio de Zipaquirá a:

1. Realizar la adecuación y mantenimiento de la infraestructura de las plantas de sacrificio de bovinos y porcinos, en cumplimiento del decreto 1500/2007.
2. Realizar la inversión para el cumplimiento de los diferentes requerimientos que efectúa la autoridad ambiental.

3. Realizar la optimización, mejoramiento y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas.
4. Realizar el mantenimiento y calibración de los equipos de medición y operación de la empresa.
5. Llevar a cabo el fortalecimiento institucional del personal operativo de la empresa.
6. Presentar un informe mensual dentro de los primeros quince días de cada mes sobre la ejecución de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones, así como los demás solicitados por el supervisor del convenio.
7. Presentar a la Secretaría de Hacienda del Municipio, dentro de los Veinte (20) días siguientes a la finalización del presente convenio, informe final detallado sobre el manejo y administración de los recursos recaudados, de conformidad con los rubros presupuestales del Municipio.
8. Realizar Balance por los valores recaudados que superen el valor del convenio.
9. Ejecutar en cuentas separadas los recursos del convenio.
10. Solicitar de manera oportuna adición al convenio en caso de que se supere el ingreso estimado inicialmente

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO se compromete con la Empresa a:

1. Transferir sin situación de fondos los recursos del Impuesto del Degüello de Ganado Mayor y Menor causados a partir del primero (01) de enero del 2023, a la Empresa Frigorífico y Plaza de Ferias de Zipaquirá "EFZ".
2. Prestar la colaboración logística que la empresa requiera para la ejecución y cumplimiento de los fines y políticas objeto del convenio interadministrativo,
3. 3.Realizar el seguimiento al cumplimiento del decreto 1500 DE 2007 y demás normatividad vigente aplicable con ocasión del presente convenio y de los contratos que del mismo se deriven.
4. Efectuar la supervisión y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del convenio.
5. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del presente convenio, las consagradas en la Ley, y en los documentos anexos que forman parte integral de este convenio

CLÁUSULA QUINTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente convenio, el Ejecutor deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, para cada transferencia que se efectué. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente convenio corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($889.000.000) M/CTE.** El municipio realizará las operaciones presupuestales y de tesorería; para el manejo de los recursos se realizará de la siguiente manera:

a) El valor del convenio será apropiado por el municipio mensualmente de conformidad con el recaudo del impuesto de degüello de ganado mayor y menor realizado por la empresa.
b) Una vez el recaudo por la empresa alcance el monto del valor del convenio, en caso de presentarse un excedente se deberá realizar el ingreso total del mismo a la tesorería del Municipio y girar con situación de fondos aquella cantidad.

c) El aporte del Municipio para el presente Convenio Interadministrativo se encuentra soportado en el Certificado disponibilidad. N° 2023000515 de 02 de febrero de 2023 expedido por la secretaria de Hacienda.

PARÁGRAFO PRIMERO. La fecha de corte para la presentación de los informes será de manera mensual. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL EJECUTOR.** El Ejecutor hace las siguientes declaraciones: 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Zipaquirá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 6.4 Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6.6 El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. **CLÁUSULA OCTAVO. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, suscripción, expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y aprobación por las partes en SECOP II. **CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS DEL EJECUTOR.** El EJECUTOR tendrá los siguientes derechos: 8.1 Recibir la remuneración del convenio en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL EJECUTOR.** El EJECUTOR se obliga a ejecutar el objeto del convenio y a desarrollar las siguientes actividades generales. 9.1 Desarrollar con diligencia el objeto del convenio mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades. 9.2. Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del EJECUTOR, o sus empleados con el Municipio. 9.3. Presentar los informes necesarios, así como elaborar y remitir los informes solicitados por el Supervisor con el respectivo apoyo técnico que se requiera, en caso de ser necesario. 9.4. Colaborar con el municipio para que el objeto del convenio se cumpla. 9.5. Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio. 9.6. Atender las observaciones del supervisor. 9.7. Presentar oportunamente la factura en original y copia o cuenta de cobro, para poder efectuar los respectivos pagos, cuando corresponda. 9.8. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales si a ello hay lugar, para cada desembolso cuando corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DEL CONTRATANTE.** 10.1 Revisar, corregir o solicitar modificaciones que se requieran en los informes. 10. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO.** 11.1Vigilar el desarrollo y ejecución del CONVENIO y exigir al ejecutor el cumplimiento del mismo, a través de la supervisión del Convenio y solicitud de informes permanentes. 11.2.Adelantar todas aquellas acciones que sean propias, adecuadas y necesarias para garantizar el control y debida ejecución del convenio. 11.3 Vigilar la ejecución y destinación de los recursos transferidos del presente Convenio. 11.4 Vigilar el desarrollo y ejecución del convenio y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través de la supervisión del convenio, y solicitud de informes permanentes. 11.5 Adelantar todas aquellas acciones que sean propias, adecuadas y necesarias para garantizar el control y debida ejecución del convenio. 11.6 Brindar colaboración e información que se requiera, para la cabal ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**

RESPONSABILIDAD. El EJECUTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Convenio. El EJECUTOR será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, al Municipio de Zipaquirá y/o a terceros en la ejecución del objeto del presente Convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio, el EJECUTOR debe pagar al Municipio de Zipaquirá a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Zipaquirá adeude al EJECUTOR con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO.** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Municipio de Zipaquirá y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS DERECHOS DEL CONTRATANTE.** Teniendo en cuenta la tipología contractual y la naturaleza jurídica de las partes se prescindirá de la exigencia de constitución de póliza o garantía alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL EJECUTOR.** El EJECUTOR es una persona independiente del Municipio de Zipaquirá, y en consecuencia, el EJECUTOR no es su representante, agente o mandatario. El EJECUTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CESIONES.** El EJECUTOR no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita Del Municipio de Zipaquirá. Si el EJECUTOR es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Zipaquirá está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el EJECUTOR se obliga a informar oportunamente al Municipio de Zipaquirá de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del convenio, el Municipio podrá exigir al EJECUTOR, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Convenio. Si el EJECUTOR, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el Municipio de Zipaquirá podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El EJECUTOR se obliga a indemnizar al Municipio de Zipaquirá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. El EJECUTOR se obliga a mantener indemne al Municipio de Zipaquirá de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. El EJECUTOR mantendrá indemne al Municipio de Zipaquirá por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el EJECUTOR asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de

cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el EJECUTOR y el Municipio de Zipaquirá con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la procuraduría delegada para este asunto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Alcaldía de Zipaquirá	**EJECUTOR**
WILLIAM ALONSO ROBAYO BUSTOS	EMPRESA FROGORIFICO Y PLAZA DE FERIAS DE ZIPAQUIRA (EFZ)
SECRETARIO DE HACIENDA	EJECUTOR
Carrera 7 No 4-11	AV INDUSTRIAL KM 1 VIA BOGOTA
TELEFONO: 5939150	TELEFONO; 8522735 EXT 101
secretariadehacienda@zipaquira.gov.co	gerencia@frigorificozipaquira.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. La supervisión se ejercerá de conformidad con lo establecido en el documento de los estudios previos de la presente contratación, que hacen parte integral del contrato que se aprueba en el SECOP II y de acuerdo con las atribuciones conferidas en la Resolución 165 de 29 de mayo de 2018, “mediante la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría”. El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y del objeto del convenio, se realizará a través de un Comité integrado así: Por parte del municipio de Zipaquirá, por la Secretaría de Hacienda en cabeza de su secretario WILLIAM ALONSO ROBAYO BUSTOS y por parte Empresa Frigorífico y Plaza de Ferias Zipaquirá por su Gerente JOHN FREDY VILLARRAGA RODRIGUEZ o quienes hagan sus veces. En ningún caso la supervisión podrá ser delegada o cedido a funcionario alguno. **PARÁGRAFO.** La supervisión de las actividades derivadas del presente convenio es indelegable, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

1. Los estudios previos.

2. La totalidad de los documentos publicados en el SECOP II.
3. Todos los documentos producidos durante la ejecución del convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, junto con la aprobación de las garantías cargadas y aprobadas en el SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El gasto que ocasione el presente convenio se pagará con cargo:

CDP N°	FECHA	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR CDP	VALOR A APROPIAR
2023000515	02/02/2023	GI21545454502202225899 000845020011050	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	1101 ICLD-IMPUESTOS	$61,000,000	$61,000,000.00
2023000515	02/02/2023	GI21545454502202225899 000845020011050	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	1330 DEGUELLO DE GANADO MAYOR	$828,000,000 .	$828.00.000
TOTAL					$889.000.000	$889.000.000

El presente Convenio está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente convenio se deben desarrollar en el Municipio de Zipaquirá- Cundinamarca, lo cual no obsta para que se preste el servicio cuando se requiera desplazándose a otro lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. GASTOS DE ESTAMPILLAS.** El presente convenio se encuentra excluido del pago de estampillas de adulto mayor y pro-cultura según lo establecido en el Artículo 268 y 263, del Acuerdo N° 18 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal), *Lo constituye la celebración de todos los contratos y sus adiciones suscritos por el municipio y quienes realicen cualquier tipo de contrato con las empresas industriales y comerciales del municipio y sus entes descentralizados* ***Parágrafo. Exclusiones****. Quedan excluidos del Cobro de la Estampilla Pro Cultura, los Contratos y/o convenios que celebren entre sí las Entidades del sector Central y Descentralizado del Municipio de Zipaquirá, los Contratos del Régimen Subsidiado, los Convenios de Cooperación en el aporte o los recursos del cooperante y las demás Entidades que sean excluidas de conformidad con la Ley.* Así mismo, se entiende excluido el pago de estampilla pro bienestar del adulto mayor, según lo establecido en el Artículo 155 del Estatuto Tributario Municipal aprobado mediante Acuerdo 15 de 2014, el cual se descontará al momento de efectuar el pago por la Secretaría de Hacienda. Según lo establecido en el Artículo 148 del Acuerdo 15 de 2014 (Estatuto Tributario Municipal), y lo establecido en el Art. 156 parágrafo 1 del Acuerdo 15 de 2014 (Estatuto Tributario Municipal) *"ARTÍCULO 156. HECHO GENERADOR. Lo constituye la celebración de contratos con formalidades plenas y sus adiciones con el municipio de Zipaquira y sus Entes Descentralizados.* ***Parágrafo 1 Exclusiones****. Quedan excluidos del cobro de la Estampilla Pro Adulto mayor, los Contratos y/o convenios que celebren entre sí las Entidades del sector Central y Descentralizado del Municipio de Zipaquira, los Contratos del Régimen Subsidiado, los Convenios de Cooperación en el*

aporte o los recursos del cooperante y las demás Entidades que sean excluidas de conformidad con la Ley.. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Si EL EJECUTOR no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del convenio en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **1) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán convenir de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; así como en los demás casos contemplados en la Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente convenio se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas por el Decreto 1082 DE 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el convenio tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, junto con la aprobación de las garantías cargadas y aprobadas en el SECOP II